

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Funza, Cundinamarca 11 de abril de 2023

**Rad. 2011-00544**

En respuesta a lo solicitado por el Juzgado 28 Civil del Circuito de Bogotá mediante oficio 2338 del 05 de diciembre de 2022, se indica lo siguiente:

De acuerdo con lo reglado por artículo 16 del Código General del Proceso: *“La jurisdicción y la competencia por los factores subjetivo y funcional son improrrogables. Cuando se declare, de oficio o a petición de parte, la falta de jurisdicción o la falta de competencia por los factores subjetivo o funcional, lo actuado conservará validez, salvo la sentencia que se hubiere proferido que será nula, y el proceso se enviará de inmediato al juez competente. Lo actuado con posterioridad a la declaratoria de falta de jurisdicción o de competencia será nulo.”* Resaltado fuera de texto.

Es preciso advertirle al despacho que, la sentencia de fecha 21 de marzo de 2012 y las actuaciones posteriores a la emisión de dicha providencia, no tienen validez ante la declaratoria de incompetencia por parte del despacho. Oficiese.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero Osorio', written over a white background.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**

**JUEZ**